



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de julio de 2023
(OR. en)

11588/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0267 (NLE)**

PECHE 280

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 417 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/859

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 417 final.

Adj.: COM(2023) 417 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.7.2023
COM(2023) 417 final

2023/0267 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la
Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur y por la que se deroga
la Decisión (UE) 2019/859**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en las reuniones de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROPPS) durante el período 2024-2028 en relación con la adopción prevista de medidas de conservación y ordenación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur

La Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (Convención OROPPS) tiene por objeto, mediante el establecimiento de la OROPPS, garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en la zona de la Convención. La Convención entró en vigor el 24 de agosto de 2012.

La UE es Parte en la OROPPS, al haber ratificado la Convención en virtud de la Decisión 2012/130/UE del Consejo¹.

2.2. Comisión de la OROPPS

La Comisión de la OROPPS es el órgano establecido por la Convención OROPPS como responsable de la ordenación y conservación de los recursos pesqueros en la zona de la Convención. Adopta medidas de conservación y ordenación para garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros de los que es responsable.

Como miembro de la Comisión de la OROPPS, la UE tiene derecho de participación y de voto en sus decisiones. La Comisión de la OROPPS suele tomar sus decisiones por consenso. No obstante, puede adoptar decisiones por mayoría de tres cuartos de sus miembros, excepto cuando la Convención OROPPS establece expresamente que una decisión debe adoptarse por consenso.

2.3. Decisiones de la Comisión de la OROPPS

La Comisión de la OROPPS está facultada para adoptar medidas de conservación y ejecución de las pesquerías de las que es responsable, medidas que son vinculantes para las Partes contratantes.

De conformidad con el artículo 17, apartado 1, de la Convención OROPPS, las medidas entran en vigor noventa días después de la fecha en que la OROPPS las notifica a las Partes contratantes. Si algún miembro de la Comisión de la OROPPS presenta una objeción a una decisión dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación, la decisión no será vinculante para ese miembro en lo que atañe al ámbito de la objeción. Si se presenta una objeción, se establece un grupo de revisión dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período de formulación de objeciones para pronunciarse sobre la objeción.

¹ Decisión 2012/130/UE del Consejo, de 3 de octubre de 2011, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (DO L 67 de 6.3.2012, p. 1).

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UE

La posición que debe adoptarse en nombre de la UE en las reuniones anuales de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) se establece actualmente según una estrategia de dos niveles. Una decisión del Consejo establece los principios rectores de la posición de la UE con una perspectiva plurianual que posteriormente los servicios de la Comisión ajustan para cada reunión anual mediante documentos oficiosos que deben ser refrendados por el Consejo.

En el caso de la OROP, este enfoque se aplica mediante la Decisión (UE) 2019/859 del Consejo, de 14 de mayo de 2019, que establece la posición de la Unión en la OROP para el período 2020-2024. La Decisión contiene principios y orientaciones generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las características específicas de la OROP. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la UE, a petición de los Estados miembros.

La Decisión (UE) 2019/859 del Consejo incorporó los principios de la nueva política pesquera común, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², teniendo asimismo en cuenta los objetivos expuestos en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común³. Por otra parte, adaptó la posición de la UE al Tratado de Lisboa.

La Decisión (UE) 2019/859 del Consejo no prevé una evaluación ni, cuando proceda, una revisión de la posición de la UE en la OROP antes de la reunión anual de 2025. Sin embargo, la gran mayoría de las Decisiones del Consejo relativas a la posición de la UE en las distintas OROP en las que es Parte contratante deben revisarse antes de las reuniones anuales de 2024 de esas OROP. Por consiguiente, a fin de promover la coherencia entre las posiciones de la UE en todas las OROP y de sincronizar el calendario de los procedimientos de revisión, conviene adelantar la revisión de la posición de la UE en la OROP para el período 2024-2028 y sustituir así la Decisión (UE) 2019/859 del Consejo.

La presente propuesta tiene en cuenta, en relación con la pesca, el Pacto Verde Europeo, en particular las Estrategias de Biodiversidad⁴, Adaptación al Cambio Climático⁵ y «De la Granja a la Mesa»⁶. También tiene en cuenta la Estrategia sobre el Plástico⁷ y el Plan de

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

³ COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

Acción «Contaminación Cero»⁸. Tiene en cuenta, además, la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos⁹.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Los «actos que surtan efectos jurídicos» incluyen los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas del Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión, y aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante, con arreglo al Derecho internacional, puedan influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹⁰.

4.1.2. Aplicación al presente caso

La Comisión de la OROPPS es un organismo creado por un acuerdo, a saber, la Convención OROPPS.

Los actos que debe adoptar la Comisión de la OROPPS constituyen actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos son vinculantes con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 17 de la Convención OROPPS y pueden influir de manera determinante en el contenido de legislación de la UE, a saber:

el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada¹¹;

el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común¹²; y

el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores¹³.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional de la Convención de la OROPPS.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

⁹ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

¹⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

¹¹ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

¹² DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

¹³ DO L 347 de 28.12.2017, p. 81.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la UE. Si ese acto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. La base jurídica que establece los principios que deben reflejarse en esta posición es el Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. Dicha Decisión sustituirá a la Decisión (UE) 2019/859 del Consejo.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/859

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2012/130/UE del Consejo¹, la Unión celebró la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (en lo sucesivo, «Convención OROPPS»), que constituyó la Comisión de la OROPPS.
- (2) La Comisión de la OROPPS adopta medidas de conservación y ordenación para lograr los objetivos de la Convención OROPPS. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo² establece que la Unión debe garantizar que las actividades pesqueras y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios en sus relaciones exteriores en materia de pesca.

¹ Decisión 2012/130/UE del Consejo, de 3 de octubre de 2011, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (DO L 67 de 6.3.2012, p. 1).

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

- (4) En consonancia con las Estrategias de Biodiversidad³, Adaptación al Cambio Climático⁴ y «De la Granja a la Mesa»⁵, es esencial proteger la naturaleza e invertir la degradación de los ecosistemas. Los riesgos derivados del cambio climático y la pérdida de biodiversidad no deben poner en peligro la disponibilidad de los bienes y servicios que unos ecosistemas marinos sanos proporcionan a los pescadores, las comunidades costeras y la humanidad en general.
- (5) La Estrategia sobre el Plástico⁶ hace referencia a medidas específicas para reducir el vertido de plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar. Además, el Plan de Acción «Contaminación Cero»⁷ tiene por objeto reducir en un 50 % los residuos plásticos en el mar y en un 30 % los microplásticos vertidos al medio ambiente.
- (6) En el marco de la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos⁸, la protección y conservación de la biodiversidad marina son prioridades clave de la acción exterior de la UE. La UE es el actor más destacado en las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y en los organismos pesqueros de todo el mundo. En ella, la UE promueve la sostenibilidad de las poblaciones de peces y una toma de decisiones transparente basada en dictámenes científicos sólidos, y refuerza la investigación científica y el cumplimiento.
- (7) En la actualidad, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la OROPPS se establece mediante la Decisión (UE) 2019/859 del Consejo⁹. Procede derogar dicha Decisión y establecer una nueva Decisión para el período 2024-2028.
- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Comisión de la OROPPS durante el período 2024-2028, ya que las medidas de conservación y ejecución adoptadas por la OROPPS pueden ser vinculantes para la Unión e influir de manera determinante en el contenido de normativa de la Unión, a saber, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo¹⁰, el Reglamento (CE)

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

⁸ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

⁹ Decisión (UE) 2019/859 del Consejo, de 14 de mayo de 2019, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) y por la que se deroga la Decisión de 12 de junio de 2017 por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la SPRFMO (DO L 140 de 28.5.2019, p. 27).

¹⁰ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE)

n.º 1224/2009 del Consejo¹¹ y el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo¹².

- (9) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona de la Convención OROPPS y la consiguiente necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica y de otro tipo presentada antes o durante las reuniones de la Comisión de la OROPPS, conviene establecer procedimientos a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2024-2028. Estas posiciones deben estar en consonancia con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROPPS) se expone en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las reuniones de la Comisión de la OROPPS se llevará a cabo con arreglo al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la reunión anual de la Comisión de la OROPPS de 2029.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión (UE) 2019/859.

n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

¹¹ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

¹² Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta